

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00288.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse aportar las documentales enunciadas en los numerales sexto y séptimo del acápite de Pruebas – Documentales, donde se acredite la existencia y representación legal de la entidad demandante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84, numerales 2º y 3º del Código General del Proceso.-

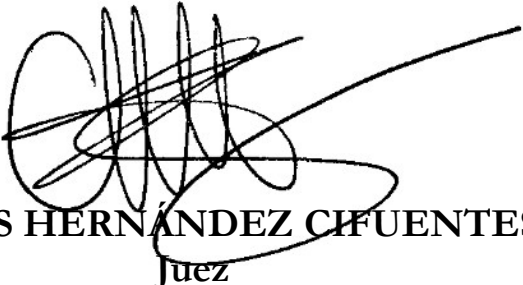
2. Sírvasse ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

3. Sírvasse dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

Lo anterior, en razón a que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares al momento de la presentación de la demanda.-

5. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 2213/2022, en armonía con el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 077, hoy 11 de mayo de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.